



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 145
Porongo, 14 de noviembre de 2023

Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

“LEY DE MODIFICACION DE ANCHO DE LA AVENIDA TARUMATU -TRAMO 2 Y TRAMO 3”

Artículo 1º.- (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto, **MODIFICAR EL ANCHO DE VIA DE LA AVENIDA TARUMATU - TRAMO 2 Y TRAMO 3**, que tiene una longitud total aproximada de 1.906,62 metros lineales, ubicada dentro del Radio Urbano Pueblo Colinas del Urubo, de acuerdo al siguiente detalle y puntos de ejes de vía:

TRAMO Nº 2

Tiene una longitud aproximada de 1.379,65 metros y un ancho de vía de 30 metros, que inicia con una rotonda de 15 metros de Radio y 30 metros de diámetro, intersección avenida a Tarumatu y prolongación con Camino el Trejo, ancho de vía distribuidos de la siguiente manera: calzada de dos carriles para circulación vehicular cada una de 7,40 metros, separadas por una alameda central de 6,00 metros, y aceras laterales a ambos lados con un ancho de 4,60 metros cada una, calles cuyos ejes de vía se define por los siguientes puntos de coordenadas se extiende desde el punto E10 hasta el E23:

| PUNTOS EJES DE VIA | | |
|-------------------------------|------------|-------------|
| SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84 | | |
| PUNTO | X | Y |
| E10 | 476935,690 | 8040757,550 |
| E11 | 476943,490 | 8040810,690 |
| E12 | 476941,270 | 8040861,510 |
| E13 | 476919,140 | 8040987,780 |
| E14 | 476893,080 | 8041175,460 |
| E15 | 476872,850 | 8041306,630 |
| E16 | 476855,600 | 8041434,710 |
| E17 | 476839,950 | 8041611,770 |
| E18 | 476832,290 | 8041721,050 |
| E19 | 476825,260 | 8041802,590 |
| E20 | 476814,710 | 8041885,940 |
| E21 | 476796,070 | 8041994,800 |
| E22 | 476777,370 | 8042091,490 |
| E23 | 476771,530 | 8042124,210 |

TRAMO Nº 3

Tiene una longitud aproximada de 526,97 y un ancho de vía de 30 metros, ancho de vía distribuidos de la siguiente manera: calzada de dos carriles para circulación vehicular cada una de 7,40 metros, separadas por una alameda central de 7,60 metros, y aceras laterales a ambos lados con un ancho de 3.00 metros y 4,60 metros cada una, calles cuyos ejes de vía se define por los siguientes puntos de coordenadas se extiende desde el punto E23 hasta el E31:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

| PUNTOS EJES DE VIA | | |
|-------------------------------|------------|-------------|
| SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84 | | |
| PUNTO | X | Y |
| E23 | 476771,530 | 8042124,210 |
| E24 | 476765,730 | 8042164,180 |
| E25 | 476763,040 | 8042180,840 |
| E26 | 476741,360 | 8042302,190 |
| E27 | 476720,350 | 8042425,860 |
| E28 | 476714,730 | 8042457,760 |
| E29 | 476720,520 | 8042507,720 |
| E30 | 476721,640 | 8042510,330 |
| E31 | 476696,910 | 8042634,670 |

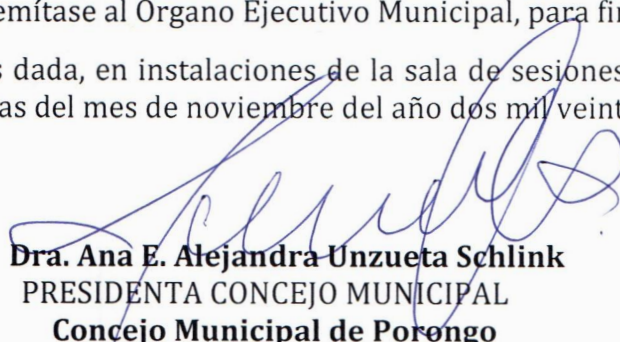
Artículo 2º.- Las Urbanizaciones que se encuentran aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley Municipal (*El Rancho, La Arboleda del Urubo, Palma Real, Rancho Urubo, Bosques de la Riviera, Playa Turquesa, La Madre y Lomas y La Sama*), con anchos de vías mayores, mantendrán la superficie destinada a vías públicas en sus respectivos balances de superficies y las áreas de cesión externa, no pudiendo realizar modificaciones y/o reestructuración del proyecto de urbanización en razón a la definición y aprobación de la presente Ley Municipal.


Artículo 3º.- Todas las disposiciones legales de igual y menor jerarquía emitidas con anterioridad a la presente Ley Municipal, que haya definido o establecidos aspectos técnicos distintos como ser: anchos de vía, ejes de vía, y perfil de vía, que tengan relación con la presente modificación, quedan Derogadas y/o Abrogadas a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

Artículo 4º.- Las propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado, que no hayan pasado por una adecuación a la planificación urbana y que permanezcan como predios rústicos sujetos a planificación, podrán realizar la transferencia gratuita de la fracción de terreno afectada por la Planificación aprobada, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo. La transferencia antes señalada, será considerada como Cesión Anticipada de áreas públicas, y será tomada en cuenta en el balance de superficie del futuro proyecto de urbanización o parcelamiento que presente el y/o los propietarios del predio afectado.


Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Lic. María Rene Caero Leños
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL a.i.
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 16 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION DE ANCHO DE VIA DE LA AVENIDA TARUMATU - TRAMO 2 Y TRAMO 3"

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No.229/2023 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink, remitiendo el Proyecto de Ley de Aprobación de Lineamiento Urbano de Planificación de Avenida a Tarumatu, Tramo 2 y Tramo 3, adjuntando el Informe Legal INF./ASL/SMPT No. 24/2023 emitida Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial Abg. Adán Pizarro Cruz, el Informe Técnico SMPT No. 30/2023, relacionado con la aprobación de Lineamiento Urbano de Planificación de una Avenida a Tarumatu de 30 metros Tramo 2 y Tramo 3, ubicado dentro del Radio Urbano Pueblo Colinas del Urubo UPU 19A, 19B y 10, definido con un ancho distinto por el Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N°. 017/1999 de fecha 10 de septiembre de 1999.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: numeral 29, 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.; 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos.42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" en su artículo 82 Habitación y Vivienda, en el parágrafo V establece que: V. En el marco de la competencia del Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción. 2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 - Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su art. 3 que, "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el Artículo 16 de la norma citada supra establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.(...)"

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 14 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal mediante los informes de los asesores proceden a realizar el análisis correspondientes por lo que se procedió a dar lectura al Informe Legal C.M.P-INF.LEGAL No.06/2023 elaborado por el Asesor Técnico Legal de Comisiones Abg. Weimar Martínez Rodríguez, el Informe INF.TEC UPMOP No. 006/2023 elaborado por el Asesor Técnico Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Publicas con cite: COM.UPMOP No. 008/2023 conformado por los Concejales Hernán Joel Gutiérrez Mojica y Juan Rodríguez Avendaño, relacionada con la iniciativa legislativa de Modificación del Ancho de Avenida a Tarumatu, Tramo 2 y Tramo3, mismo que fue aprobado en grande y en detalle la referida iniciativa legislativa, la cual obtuvo la votación afirmativa de los cinco (5) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Babiñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo y demás normas vigentes, dicta la presente:

